

56.40  
360

RR.PP- 239/12 25



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Juzgado Montalbán N° 104

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2084

Contra *Bernardo Ferrans Muñoz*

Vecino de *Josa*

Responsabilidad exigida

Iniciado *21 dbr* de 1946

JUEZ

*J. Solano*

SECRETARIO

*J. Ferrer Santada*

Mod. 1

B

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

*J. Montalban N.º 104*

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 2084

Contra

Bernardo Serrano Muñoz

vecino de

Josa

Cantidad \_\_\_\_\_

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*J. Serrano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Mentalban

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente en la resolución que preceda  
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
60.00	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	3.60	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 56.40 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Jelano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Cuenta jurada que rinde el Administrador Judicial Pablo  
Serrano de los bienes embargados al vecino de Josa Bernardo  
Serrano Muñoz

INGRESOS

CONCEPTO		
	Pentas de un campo $\frac{1}{4}$ de quinta para el cultivo	20'00
	" " " " $\frac{1}{2}$ " " " " " " " " " " " "	40'00
	TOTAL	60'00
GASTOS		0'00
RESUMEN		
	INGRESOS	60'00
	GASTOS	0'00
	TOTAL	60'00



Josa a 10 de Set 1940

El Alcalde  
Pablo J. L.

Ministerio de Agricultura	Término Municipal
Servicio Nacional de Reforma	de Josa
Económica y Social del Tierra	
Reparación agrícola	Fecha número 7
Exclusión de bienes agrícolas	

Don Bernardo Serrano Muñoz, con domicilio en Josa Calle Mayor, comparece ante la Comisión Delegada Municipal de Josa solicitando me sean devueltos los fincos agrícolas de mi propiedad que a continuación se expresan y que fueron requisados por la citada Comisión por encontrarse abandonados en dicho término municipal.

Fincos Requiridos.

- 1 Un campo Regadío de un almirante de colada lindante al H. Pedro Gual, al Rio G. de Serrano Simon O. Acuña
- 2 Otro finca en "Cerro de" de medio almirante de colada lindante al H. Rio S. Maria Villay G. Acuña y O. Rio

Solicito igualmente que la Comisión Delegada me haga entrega de una copia de los documentos firmados en que figuran

los bienes de mi propiedad que se  
en encuentran bajo la custodia de otros  
Vecinos. = En forma a los 11 de  
enero de mil novecientos veinte y  
nueve. = El Perceptoris Juan Francisco  
Rodrigo. = Reunido la Comisión  
de Asistencia Municipal en el día de la  
fecha ha adoptado el siguiente acuerdo  
sobre la devolución de los bienes aqui  
colof que se encuentran en el caso.  
Los bienes de la presente intestancia,  
propiedad de D. Fernando Ferrero de  
este procedo por compra de in-  
tervencido y se le devuelva a dicho inter-  
vencido para que sea administrado  
por el intervencido y sea con su  
propiedad



Josa 10 de Diciembre 1929

Federico J. J. J.

3

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Bernardo Serrano Muñio, vecino de Josa déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Josa para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 1ª de Septiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibían en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Dada cuenta con los antecedentes relativos a Bernabé vecino de ... Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*Felipe Felino*

*Ante mí P.H.*

*Francisco Polo*

DILIGENCIA.

*Requiere y cumple lo mandado de ley*

*P.H. Polo*



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~dieste de mayo~~ de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculcado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí.

*Jaime Puy*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~Hentalban~~ las actuaciones compuestas de ~~cuatro~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~cincuenta y seis con cuarenta~~ pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*Puy*

PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR ESTEBAN ABAD

Calamocha a veintidos de Noviembre de mil  
novecientos cuarenta y seis.

Dada cuenta del estado que alcanzan estas actuaciones y no existiendo en ellas testimonio de sentencia para su ejecución ni antecedente alguno que de base para acordar, remítase a la Ilms. Audiencia Provincial para la resolución que estime oportuna.

Lo mandé y firma el Sr. D. Rafael Esteban Abad, Juez de la Instancia de Calamocha con jurisdicción prorrogada al de Montalban.

E/

DILIGENCIA:

Se cumple doy fe.